

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0535/2018
La Paz, 31 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004 "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos" de 25 de junio de 1999, ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2017, presentados por la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2018 de 30 de julio de 2018, con la que se notificó a Julio Tito Condori, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, plazo que feneció el 05 de septiembre de 2018.

Que, mediante nota de 21 de junio de 2018, Julio Tito Condori, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, remite la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2018, adjunta a la Hoja de Ruta TSE-SC-7835/2018 de 04 de septiembre de 2018, remitida y recepcionada el 05 de septiembre de 2018, en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, mediante Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 236/2018, de 07 de septiembre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, del Tribunal Supremo Electoral, señala en referencia a la presentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2018 que: "*Se notificó al Sr. Julio Tito Condori, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz; para que acorde a lo previsto con el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del Informe citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo (el plazo feneció el 05 de septiembre de 2018)*".

Que, mediante Informe D.N.J. N° 625/2018, de 09 de octubre de 2018, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, emitió criterio legal, señalando que: "*Finalmente establecer que el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE - RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización, previamente debe emitirse un Informe Legal, por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil, con respecto a la conclusión C1. del Informe INF.FIS.UTF N° 236/2018, sin embargo, se ratifica la observación de la Conclusión C2. de control interno, recomendando: "En consecuencia se reitera al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana", correspondiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar la misma a efectos de la emisión del Informe Final*".

Que, mediante nota TSE-UTF N° 327/2018, de 16 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 255/2018, de 15 de octubre de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y

Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205, de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su Artículo 4 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"... son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en el inciso a) del Artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, en su Artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a, mediante Informe consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 255/2018 de 15 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta que: *"De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, para levantar las observaciones identificadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2018 de 30 de julio de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017, se concluye lo siguiente:*

C1. *La documentación original presentada como descargo de los gastos ejecutados en la gestión*

2017 por un total de Bs655.00, subsana la observación efectuada como se describe en el numeral 3.1 del presente informe.

C2. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, subsanan la observación del numeral 3.2, puntos A y B del presente informe.

R1. En consecuencia se reitera al Responsable de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana."

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

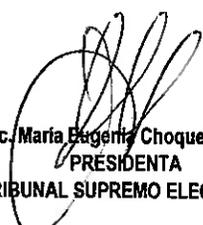
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 255/2018 de 15 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con una fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y con el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 244/2018 a la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz.

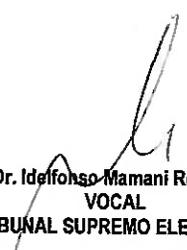
TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

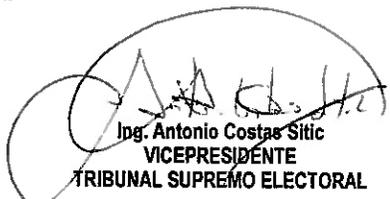
TSE/mv



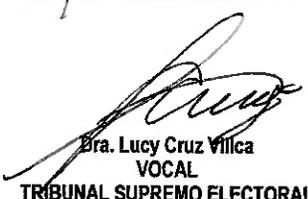
Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



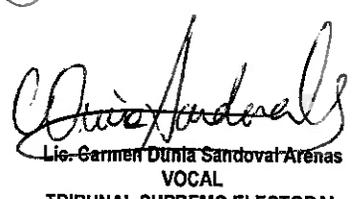
Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Garmen Dúnia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0535/2018 Pág. 3 de 3